



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA  
YATEFRAGATA CÍA. LTDA.  
QUE OTORGAN LOS SRES.**

**MIGUEL CRISTANSIEL SERRANO BRIONES Y  
NATHALIA ALEXANDRA PAVÓN LEGUÍSAMO**

**CAPITAL SOCIAL: US \$ 5,000.00**

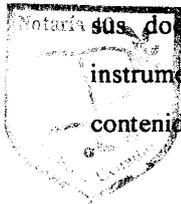
**(DI 40 COPIAS)**

**P.A.**

**ConsYate.doc**

**Escritura N° 601.1**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTIDÓS ( 22 ) de FEBRERO de dos mil siete, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores Miguel Cristansiel Serrano Briones y Nathalia Alexandra Pavón Leguísamo, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero y casada en su orden, domiciliados en la provincia de Galápagos y de tránsito por esta ciudad de Quito el primero y en este cantón la segunda, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido



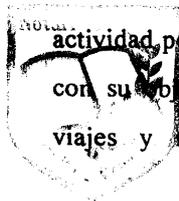
sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo

es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras públicas a su cargo sírvase insertar la presente Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, YATEFRAGATA Cia. Ltda., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OTORGANTES.- UNO.- El señor Miguel Cristansiel Serrano Briones de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, y de ocupación Patrón Costero, y domiciliado en la ciudad de Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos; DOS.- Señora Nathalia Alexandra Pavón Leguísamo, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada de profesión Ingeniera en Sistemas y domiciliada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN.- Los otorgantes, manifiestan su voluntad de constituir la presente Compañía denominada YATEFRAGATA Cia. Ltda. mediante el presente contrato de constitución, que se registrá por las leyes ecuatorianas y de conformidad con los estatutos sociales, que se hallan contenidos en la cláusula tercera.- Así mismo, los otorgantes facultan al señor Miguel Cristansiel Serrano Briones, para que realice todas las gestiones pertinentes para el perfeccionamiento de esta escritura, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y para Convocar y Presidir a la Primera Junta General de Socios, la misma que nombrará a los Administradores de la Compañía.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: YATEFRAGATA CÍA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominara YATEFRAGATA Cia. Ltda.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las normas y leyes de la República del Ecuador, y tendrá su domicilio principal en Puerto

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos; hallándose facultada para establecer agencias y sucursales dentro del Ecuador y en el extranjero.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- YATEFRAGATA Cía. Ltda.**; el objeto principal de la compañía será el turismo para lo cual se dedicará a las siguientes actividades: a) Transporte turístico de pasajeros por vía marítima y terrestre a nivel local, provincial, nacional e internacional; b) producción, patentación, comercialización, distribución, importación y exportación de: proyectos, bienes, servicios, equipos, maquinaria, vehículos repuestos y materiales referentes al transporte turístico y al turismo; c) adiestramiento y preparación de personal en el campo del transporte turístico y del turismo; d) la mediación directa en la reservaciones de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos; e) la elaboración, organización y realización de viajes individuales o de grupos, de circuitos turísticos, viajes y excursiones; f) alquiler de vehículos o automotores con o sin chofer y adquirir otro medio de transporte aéreo, marítimo o terrestre apto para las excursiones, viajes turísticos o deportivos; aclarando que la compañía no realizará arrendamiento mercantil o leasing; g) la difusión de material de información turística elaborada por entidades del estado o empresas privadas nacionales e internacionales; h) Comunicación Audiovisual y desarrollo de soluciones para medios interactivos; en general la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con su objeto social principal por cuenta propia o de terceros.- **ARTICULO CUARTO.- ACTOS Y CONTRATOS.-** La Compañía, dentro de su



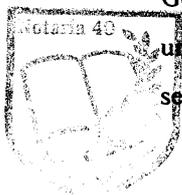
actividad podrá realizar toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con su objeto social, pudiendo entre otras cosas, instalar agencias de viajes y realizar contratos de comisión mercantil, asociarse con

Compañías preexistentes, suscribir el capital social de nuevas Compañías a constituirse, adquirir acciones o participaciones sociales, asociarse o fusionarse y dar o recibir fondos en cuentas de participación, también podrá adquirir bienes muebles o raíces o derechos radicados en los mismos y transferir, gravar o limitar el dominio de sus bienes o derechos.- La compañía podrá realizar todos los actos antes señalados y que le permita la ley, dentro o fuera del país.- Al efecto podrá celebrar toda clase de actos civiles, mercantiles y de representación e intervenir en concurso de precios, licitaciones, contratos, en forma individual o en consorcio con firmas nacionales o extranjeras, que le permitan cumplir su objeto social.- ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de inscripción del acto fundacional en el Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos plazo que podrá ser ampliado o restringido si así lo resuelve la Junta General de Socios, observando, cada caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.- La Compañía tiene un capital suscrito y pagado en numerario de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA ( US \$ 5,000.00 ), dividido en CINCO MIL PARTICIPACIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA ( US \$ 1.00 ) cada una.- La Compañía podrá emitir certificados de Aportación, que serán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La transferencia de dominio de las participaciones se efectuará mediante escritura pública.- ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acuerde un Aumento de Capital

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



Social, los socios tendrán derecho preferentemente a suscribirlo, en proporción a sus participaciones.- ARTICULO NOVENO.- DERECHO DE VOTO.- Cada participación dará al socio el derecho a un voto.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General, y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.- CAPITULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- INTEGRACIÓN.- El organismo supremo de la Compañía es la Junta General que estará integrado por los socios legalmente convocados y reunidos. Las decisiones de la Junta General obligan aun a los socios ausentes, salvo el derecho de impugnación establecido por la Ley.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN.- La Junta General estará dirigida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.- La convocatoria a Junta General deberá hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada socio, con no menos de ocho días de anticipación al fijado para la celebración de la Junta, contendrá el lugar, día, fecha, hora y asuntos que se tratarán en la reunión.- A los socios que consten en los libros sociales de la compañía como residentes en otras ciudades o en el extranjero, se les transmitirá la convocatoria en el plazo arriba señalado, mediante Internet, Correo Electrónico, Fax, o cualquier otro medio moderno de comunicación.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN.- En caso de que uno de los socios no pueda concurrir personalmente a una Junta General, podrá facultar a otra persona para que la represente; precisará de una carta para una o varias Juntas, dirigidas al presidente Ejecutivo, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.-



ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria será convocada por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria para reunirse en cualquier fecha, mediante convocatoria hecha por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario, en los casos determinados por la Ley.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM PARA LA PRIMERA JUNTA.- La Junta General se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan por lo menos el sesenta por ciento del capital social.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.- La Junta General se considerará constituida, en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente un aumento o disminución de capital, transformación, fusión, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la misma en proceso de liquidación, convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos sociales, se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia.- ARTICULO VIGÉSIMO.- VOTACIÓN.- Las resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo establecido en los Artículos anteriores.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en

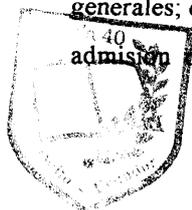
**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía y todos los socios, previamente y por unanimidad, aceptaren constituirse en Junta General.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad.- Son aplicables a estas Juntas las disposiciones constantes en los Artículos doce, catorce y veinte de estos estatutos.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL.-** Las Actas de Junta General deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas en computador, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rúbricas una por una por el Secretario.- Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente Ejecutivo de la Junta y el Secretario de la misma.-

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes, siempre que estén puntualizadas en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- Sus atribuciones principales son: a.- Designar y remover por causas legales al Presidente Ejecutivo, Gerente General, al Comisario y su suplente y fijarles sus remuneraciones; b.- Aprobar las cuentas de la Compañía y los Balances que le presenten los Administradores; c.- Resolver sobre el reparto de las utilidades y decidir sobre la formación de las reservas especiales de la Compañía; d.- Autorizar el Gerente General el nombramiento de factores y el otorgamiento de poderes generales; e.- Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f.- Acordar la exclusión de uno o varios



OSWALDO MEJÍA ESPINOSA

socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; g.- Imponer sanciones a los Administradores o Gerentes Funcionales de la Compañía y disponer que se entablen las acciones judiciales correspondientes, de ser el caso; h.- Dictar los reglamentos internos necesarios, e interpretar los presentes estatutos; i.- Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones, así como las condiciones que deben regir, de acuerdo a las normas de la Ley de Mercado de Valores y sus respectivos reglamentos; j.- Resolver sobre el aumento o disminución del Capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos sociales; k.- en caso de disolución de la Compañía, nombrar un liquidador y establecer el procedimiento de liquidación; l.- Acordar el establecimiento de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en el extranjero; m.- Autorizar al Gerente General la adquisición, venta o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía.-

**CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

**NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General, durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido por períodos iguales.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Son Atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo; a.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con las limitaciones contempladas en la Ley y en estos estatutos; b.- Administrar la Compañía; c.- Convocar a Junta General de socios y actuar como Presidente Ejecutivo de ésta; d.- Dirigir y firmar la correspondencia de la Compañía; e.- Cuidar los libros sociales de la Compañía, en especial las Actas de la Junta General; f.- Otorgar poderes

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



generales especiales, con sujeción a lo dispuesto en estos estatutos; g.- Firmar con el Gerente General, los Certificados de Aportación; h.- Firmar el nombramiento del Gerente General; i.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la Compañía y someterlos a consideración de la Junta General; j.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativa a la situación de la Compañía, acompañado del Balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k.- Elaborar la propuesta para la fijación de reservas superiores a las legales y hacerlas conocer a la Junta General de Socios; l.- Presentar propuestas de licitación a concurso de ofertas; m.- Contratar y remover trabajadores, así como también personal administrativo, técnico y fijar sus remuneraciones y sanciones; n.- Abrir y manejar cuentas bancarias en el país o en extranjero a nombre de la Compañía y girar sobre esas cuentas sin limitación; y, o. La demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a la Ley o le sean asignadas por la Junta General de Socios.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE**

**GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta general, durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Las atribuciones y deberes del Gerente General son: a.- Ser secretario de las sesiones de la Junta General; b.- Subrogar al Presidente Ejecutivo en ausencia temporal o definitiva de éste; c.- Asesorar permanentemente al Presidente Ejecutivo en los negocios de la Compañía; d.- Cumplir con las funciones administrativas que le designe la Junta General; e.- Firmar los nombramientos del Presidente Ejecutivo, Comisario Principal y Suplente;

f.- Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los Certificados de Aportación; y, g.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Junta General, y los demás que le asigne dicho Organismo.-



CAPITULO SEXTO.- DE LAS SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SUBROGACIONES.- En el caso de ausencia de los Administradores, éstos serán subrogados de la siguiente manera: a.- Al Presidente Ejecutivo el Gerente General; b.- Al Gerente General el Presidente Ejecutivo; y, c.- En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, le subrogará a éste último, la Persona que haya sido designada por la Junta General.- CAPITULO SÉPTIMO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO.- El Comisario y su suplente serán nombrados por la Junta General de Socios durara DOS AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Comisario tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- Sus atribuciones y deberes son: a.- Exigir a los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; b.- Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; c.- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias anual de la Compañía, y presentar a la Junta General un informe fundamentado sobre los mismos; d.- Convocar a Junta General, en los casos determinados en la Ley de Compañías; e.- Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a la Junta General, los puntos que sean convenientes; f.- Asistir con voz informativa a las juntas Generales; g.- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía; h.- Proponer motivadamente, la remoción de los administradores; i.- Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración con el informe relativo a la misma.- El incumplimiento de esta obligación, le hará personal y solidariamente

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



responsable con los administradores; j.- Las demás que le correspondan de conformidad con la Ley.- **CAPITULO OCTAVO.- DEL EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- UTILIDADES.-** Los beneficios netos de la Compañía que resultaren del ejercicio anual, luego de haber sido separadas las sumas asignadas a las reservas y pago de utilidades a empleados y otras deducciones en las Leyes especiales, se llevarán a la cuenta Utilidades por distribuir, que quedará a disposición de la Junta General de Socios.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVAS.-** Para la formación de la reserva legal de la Compañía se separarán de las utilidades liquidadas y realizadas, no menos de un cinco por ciento anual, hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.- El Gerente General dispondrá que a esta fecha, se efectúen los inventarios generales, así como el balance general y las cuentas de pérdidas y ganancias.- **CAPITULO NOVENA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN.-** La compañía podrá disolverse de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO DÉCIMO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- INTERESES CONTRAPUESTOS.-** En el manejo de los negocios de la Compañía, el Gerente General deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la Compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- PROHIBICIÓN.-** El Gerente General no podrá dedicarse, por cuenta

propia o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto social de la Compañía, salvo con autorización expresa de la Junta



General.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- LEY DE COMPAÑÍAS.- Se entiende incorporadas al presente estatuto todas las disposiciones que sobre Compañías Limitadas conste en la Ley de Compañías.- CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital de la Compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA ( US \$ 5,000.00 ), el cual está íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento, de acuerdo al siguiente Cuadro de Suscripción y pago de Capital: \*\*\*\*\*

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Miguel Cristansiel Serrano Briones	4.998,00	4.998,00	4.998
Nathalia Alexandra Pavón Leguísamo	2,00	2,00	2
<b>TOTALES</b>	<b>5.000,00</b>	<b>5.000,00</b>	<b>5.000</b>

Los socios como aporte al capital social de la Compañía en formación denominada YATEFRAGATA Cía. Ltda., tiene a bien declarar que el aporte en capital, suscrito y pagado, esto es la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, se encuentran depositados en una cuenta de Integración de Capital, en una Institución Bancaria de esta ciudad de Quito.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la Doctora Betty Cuarán Sarzosá para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura pública.- ( firmado ) Doctora Betty Cuarán S., abogada con matrícula profesional número diez mil ciento ochenta y ocho ( N° 10188 ) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*Miguel Serrano B.*  
f) Sr. Miguel Cristian Serrano Briones.  
c.c. 2000004123

*Nathalia de Leon*  
f) Sra. Nathalia Alexandra Pavón Leguisamo.  
c.c. 170938657-S

*El Notario*



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

*Miguel Serrano B*



0865399



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CALLE LA URBES 4-21A0101  
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

270 - 009 2000004123  
NUMERO CEDULA

SERRANO BRIONES  
MIGUEL CRISTANSIEL

GALAPAGOS  
PROVINCIA  
PUERTO VIEJO  
PARROQUIA

SANTA CRUZ  
CAMBON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación  
de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CIUDADANIA 170938657-5

PAVON LEGUISAMO NATHALIA ALEXANDRA  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
22 ABRIL 1968  
002- 0357 00914 F  
TUNGURAHUA/ AMBATO  
LA MATRIZ 1968



*d. Alfredo Benm*

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V4333V322E

CASADO SAADIN ALFREDO SERRANO V  
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
CARLOS EDUARDO PAVON  
ROSARIO DE LAS M LEGUISAMO  
QUITO 28/09/2005  
28/09/2017

REN 1635870

Pch



FORJAR EL ROSTRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
28 DE NOVIEMBRE DEL 2008



88 - 007 1709386575  
NUMERO CEDULA

Elecciones PAVON LEGUISAMO  
NATHALIA ALEXANDRA

GALAPAGOS  
PROVINCIA  
PUERTO AYORA  
PARROQUIA

SANTA CRUZ  
CANTON

*[Signature]*



Dra. Carolina Cecilia Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7122237  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** CUARAN SARZOSA BETTY MARGOTH  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 11/01/2007 3:55:06 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**YATEFRAGATA CIA. LTDA.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 14/03/2007**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 040103486** abierta el **6 DE FEBRERO DEL 2007** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **YATEFRAGATA CIA. LTDA.** la cantidad de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD\$ 5.000,00)** que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
SERRANO BRIONES MIGUEL CRISTIANCEL	USD\$ 4.998,00
PAVON LEGUISAMO NATHALIA ALEXANDRA	USD\$ 2,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

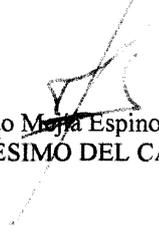
**QUITO, 6 DE FEBRERO DE 2007**  
Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217.R

*[Firma Autorizada]*  
Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA YATERFRAGATA CIA. LTDA., que otorgan los señores Miguel Cristansiel Serrano Briones y Natalia Alexandra Pavón Leguisamo, firmada y sellada en Quito, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil siete. -



  
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de compañía denominada YATERFRAGATA CIA. LTDA., de la resolución N° 07.G.II.0002128, de fecha treinta de marzo de dos mil siete, dictada por el Abogado Carlos Terán Buenazo, Especialista Jurídico de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a treinta de Abril de dos mil siete.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



Firma manuscrita del Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
CANTÓN SANTA CRUZ**

Av. Baltra e Indefatigable  
Telf. 2526602.

**RAZÓN:** Dando cumplimiento a la Resolución No., 07-G-IJ-00002128, dictada con fecha treinta de marzo del año dos mil siete, por el Abogado Carlos Terán Buenaño, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, procedo a inscribir bajo los números 444 al 462 del Tomo 10 del Registro Mercantil, Repertorio No. 2785, la Escritura Pública de Constitución de la Compañía denominada **YATEFRAGATA CIA LTDA.**, celebrada ante el señor Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón Quito, con fecha veintidós de febrero del año dos mil siete.- Puerto Ayora, 24 de mayo de 2007.



Ab. Narciza Zambrano Mendoza

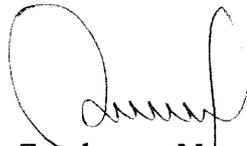
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA CRUZ**



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
CANTÓN SANTA CRUZ**

Av. Baltra e Indefatigable  
Telf. 2526602.

**RAZÓN:** Que la Resolución No. 07-G-IJ-00002128, dictada con fecha 30 de marzo de 2007, por el Abogado Carlos Terán Buenaño, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, queda inscrita en el Tomo 10 a folios 443 del Registro Mercantil.- Puerto Ayora, 24 de mayo de 2007.



Ab. Narcisa Zambrano Mendoza

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ**





Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0021891

Guayaquil,

18 DIC 2007

Señor Gerente  
**BANCO INTERNACIONAL**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **YATEFRAGATA CIA. LTDA.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Viviana.-

---

